

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAQUISILÍ**

CONSIDERANDO:

- Que,** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** El inciso tercero del Art. 140 del COOTAD "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos", así como el Art. 6 de la Ley de Defensa contra incendios y Art. 1 de su Reglamento de aplicación.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N°. 204 del 29 de junio del 2006, suscrito por el Dr. Rubén Barberán Torres, en calidad de Ministro de Bienestar Social, acuerda transferir a la Municipalidad del Cantón Saquisilí la Competencia del servicio de defensa contra incendios;
- Que,** es facultad del Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, conocer y proponer proyectos de Ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, órgano que trató y analizó las reformas a la Ordenanza de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos en sesiones del 20 de abril y 07 de mayo del 2012.
- Que,** es necesario incorporar normativa adicional que actualice la estructura organizacional interna del Cuerpo de Bomberos, acorde a la prestación de servicio que éste ente especializado desarrolla en el Cantón Saquisilí;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República,

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE
INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL G.A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

CAPITULO I

DE LA DEFENSA CONTRA INCENDIOS, COMPETENCIA, CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

- Art.1.- Constitución y naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia, adscrito al G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí.
- Art. 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, y sus siglas serán "CBGADMCS"
- Art. 3.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos de Saquisilí, es una institución eminentemente técnica, especializada, cuyos objetivos básicos son los siguientes:
- 3.1. Prevenir y luchar contra incendios.
 - 3.2. Defender a las personas y a las propiedades contra el fuego.
 - 3.3. Prestar servicios de Rescate y Salvamento
 - 3.4. Brindar atención pre-hospitalaria en caso de emergencias.
 - 3.5. Socorrer en catástrofes o siniestros
 - 3.6. Capacitar a la ciudadanía en prevención
 - 3.7. Establecer convenios de cooperación con otros cuerpo de bombeos nacionales o internacionales
- No intervendrá en ningún asunto o actividad de carácter político, partidista o religioso; y no hará discrimen de ninguna naturaleza en su prestación de servicios.
- Art. 4.- Deberes y Atribuciones.-** Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Ley de la Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, COOTAD, Ordenanzas expedidas por el Concejo del G.A.D. Municipal de Saquisilí, y resoluciones emitidas por el Alcalde o Alcaldesa y Consejo de Administración y Disciplina.
- Art. 5.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno Disciplinarios y demás normas relacionadas con la materia.
- Art. 6.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, todos los bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales tuvo dominio legal hasta la fecha de expedición del acuerdo ministerial del 29 de junio del 2006, e inventario levantado el tres de agosto del 2006 y los

que se adquirieran en el futuro, para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.

Art. 7.- Fuentes de Ingreso.- Constituye fuentes de ingresos del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y resoluciones que apruebe el Consejo del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, a través de las respectivas ordenanzas;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos.
- d) Los ingresos por tasas de servicios especiales que preste a la comunidad y que establezca el Consejo del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, se exceptúan del pago por tasas de servicios a los que sean requeridos por el GAD Municipal del Cantón Saquisilí para satisfacer necesidades de interés comunitario; y,
- e) Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignaren al Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí.

Art. 8.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 9.- Ámbito Territorial.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel Provincial, Nacional o Internacional.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

TITULO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 10.- Órganos.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos. Los órganos de gobierno y administración del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí son:

- a) El G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí;
- b) La Alcaldía
- c) El Consejo de Administración y Disciplina;
- d) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Parágrafo 1°
DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Art. 11.- GADM Saquisilí.- El G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, a través del Concejo, tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices sobre la Defensa Contra Incendios, a través de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones, que permitan el cumplimiento de sus objetivos, así como la aprobación del presupuesto hasta el 10 de diciembre de cada año de manera conjunta con el Presupuesto del Concejo, de igual manera tiene facultad para aprobar las reformas que sean necesarias.

Art. 12.- Alcalde o Alcaldesa.- Son deberes y atribuciones del Alcalde o Alcaldesa del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, las Ordenanzas y más regulaciones emitidas por el Concejo, sobre la materia.
- b) Nombrar y remover al Jefe del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, de entre los oficiales superiores en servicio activo, de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina. En caso de no existir oficiales superiores, se realizará una convocatoria externa, y nombrará de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina.
- c) Designará el representante de la Municipalidad, como miembro del Consejo de Administración y Disciplina, que será un Concejal;
- d) Designar al representante de los predios urbanos, al Concejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por el Comité de Desarrollo Urbano, que durará dos años en funciones; y,
- e) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

Parágrafo 2°
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 13.- Naturaleza del Consejo.- El Consejo de Administración y Disciplina, es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí.

Art. 14.- Competencia.- Las competencias del Consejo de Administración y Disciplina, son las previstas en los Arts. 10 y 11 de la Ley de Defensa Contra Incendios, las determinadas en los Reglamentos en lo aplicable, y las señaladas en la presente ordenanza, que son:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y las políticas dictadas por el Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí;
- b) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;

- c) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto hasta el 30 de noviembre de cada año, elaborado por el jefe del Cuerpo de Bomberos con la colaboración del personal administrativo que sea necesario;
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual.
- e) Conocer los reglamentos y someterlos a aprobación del Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón, de ser el caso;
- f) Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos
- g) Asignar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;
- h) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración y los que le confiere la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento de aplicación y más Reglamentos sobre la materia;
- i) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- j) Autorizar las adquisiciones que pasan de 10 salarios mínimos vitales, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley de Contratación Pública.;
- k) Conceder licencia hasta de 30 días a los miembros del Consejo de Administración y Disciplina; y,
- l) Lo demás que determina la ley y los reglamentos.

Art. 15.- Integración.- El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado, de acuerdo con lo previsto en Art. 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios, por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá;
- b) El Primer Jefe;
- c) El/la Presidente/a del Comité de Desarrollo Urbano de Saquisilí,
- d) Un representante de la Municipalidad, que será un Concejal, quién en ausencia del Alcalde o Alcaldesa, presidirá las sesiones;
- e) Un representante de las Juntas Parroquiales del Cantón Saquisilí;
- f) El/la Jefe Político; y,
- g) Del personal más antiguo del Cuerpo de Bomberos, el que escoja el Alcalde o Alcaldesa.

Los miembros del Consejo, tendrán derecho a voz y voto.

Actuara como Secretario, el servidor público que designe el Consejo de Administración y Disciplina, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 16.- Período de duración.- El jefe Político como miembro del Consejo, el que corresponda a la Municipalidad y el representante del sector de la sociedad civil, duraran en funciones mientras ejerzan dichos cargos.

Art. 17.- Sesiones.- El Consejo de Administración y Disciplina, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes obligatoriamente, las sesiones extraordinarias cuando se considere necesario y se podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Art. 18.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, o por iniciativa de cuatro de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria, a sesiones ordinarias se realizará con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 19.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo, será la mitad mas uno de sus miembros, esto es cuatro.

Art. 20.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Alcalde o Alcaldesa o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 21.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes votarán por orden alfabético de sus apellidos, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

Art. 22.- Dietas.- Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, percibirán dietas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y sus reglamentos, las que estarán previstas en el presupuesto institucional.

Parágrafo 3° DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 23.- Entidad técnica.- El Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinario organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los Reglamentos del ramo.

Art. 24.- Deberes y atribuciones.- Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, en lo aplicable, los previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos; y, los consignados en esta ordenanza.

info@saquisili.gob.ec

Art. 25.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha de la misma y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo reemplazará el Oficial o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Art. 26.- Competencias.- Al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones emitidas por el G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
- d) Nombrar y remover de acuerdo con el ordenamiento jurídico y la Ley y Reglamento de Defensa Contra Incendios, al personal técnico, administrativo y de servicios. Los ingresos y ascensos serán otorgados previa aprobación del Consejo de Administración y Disciplina;
- e) Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- f) Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, que será aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina;
- h) Sugerir al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Saquisilí la implementación de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- i) Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
- j) Autorizar las adquisiciones y pagos en base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Ley de Defensa Contra Incendios, y demás normas legales vigentes, sobre la materia; y,
- k) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Respecto a los ingresos tributarios para el financiamiento del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, se faculta al Jefe de la Institución

info@saquisili.gob.ec



la emisión de los títulos de crédito respectivos, tendientes al cobro de las tasa de aprobación de planos de sistemas contra incendios, y del permiso de funcionamiento de locales comerciales y vehículos especiales y otros de similar naturaleza.

Se faculta al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, presentar propuestas al Concejo Municipal sobre las tarifas de las indicadas tasas, para lo cual se estará cumpliendo con la Ley de Defensa Contra Incendios, Acuerdo Ministerial N°. 204 del día jueves 29 de junio del 2006 y Convenio de Transferencia Definitiva de Competencias del Servicio de Defensa Contra Incendios del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Bienestar Social al Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, con todas sus facultades y recursos de fecha 25 de octubre del 2006.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la Tesorería del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se expida el Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Saquisilí, se aplicará el Reglamento Orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País publicado en el Registro Oficial N° 169 del 20 de diciembre del 2005.

SEGUNDA.- Si dentro del escalafón de oficiales bomberiles, no se cuenta con personal que tenga el grado de Coronel o Teniente Coronel, de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, el Alcalde o Alcaldesa nombrará como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí, a un ciudadano ecuatoriano, mayor de 30 años de edad, y que acredite título universitario afín, el mismo que será de libre nombramiento y remoción.

TERCERA.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce.


Ing. Manuel Chango Toapanta
ALCALDE


Ing. Alexandra Cajas Garzón
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 10 de mayo y 04 de julio del 2012, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.



f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

TRASLADO. Saquisilí, 06 de julio de 2012, a las 10H20, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.



f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 06 de julio de 2012, a las 15H30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECUTESE.-**

PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.



Ing. Manuel Chango Toapanta
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 06 de julio de 2012, a las 16H00.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**



Ing. Alexandra Cajas Garzón
SECRETARIA GENERAL

www.saquisili.gob.ec